

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS. SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

**2020/1279** *Resolución número 3741 sobre suspensión y ampliación de plazos tributarios.*

#### **Decreto**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 durante quince días naturales desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Entre las medidas de apoyo financiero transitorio, el citado Real Decreto ha establecido, en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, y a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, con una serie de condiciones.

Esta situación excepcional requiere que también en el ámbito de la Administración Tributaria Local se lleve a cabo una respuesta proporcionada y ágil, mediante la adopción de determinadas medidas urgentes con la finalidad de evitar mayores perjuicios al interés general, en aplicación de las medidas recogidas en el Real Decreto por el que se declara el estado de alarma en España ante la propagación del coronavirus.

En consecuencia, y respecto de los tributos e ingresos de Derecho Público no tributarios que gestiona el Organismo Autónomo Local "Servicio Provincial de Gestión y Recaudación" de la Diputación Provincial de Jaén, se considera necesario, en tanto se mantenga la actual situación de estado de alarma y la probable prórroga de la misma, proceder a la ampliación de los periodos de cobro en voluntaria, así como a la suspensión de determinados plazos y actuaciones.

Así pues, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, según el cual cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma,

RESUELVO:

*Primero.*- Tanto el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana e Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales amplían su periodo voluntario de pago en tres meses, En consecuencia, el plazo de ingreso en período voluntario de ambos tributos queda fijado entre los días 1 de abril de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020 en lugar del inicialmente aprobado que comprendía las fechas entre el 1 de abril de 2020 y el 5 de junio de 2020.

Los avisos de pago, sin carácter de notificación, correspondientes a los tributos puestos al cobro en esta cobranza voluntaria, serán remitidos a los contribuyentes a partir del momento en que el servicio de reparto del Servicio de Correos esté plenamente operativo y haya finalizado en presente estado de alarma; no obstante los mismos podrán ser facilitados a los contribuyentes por las diferentes vías que el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación tiene establecidas al efecto.

Las fechas de cargo de los domiciliados correspondientes a esta cobranza voluntaria se amplían un mes quedando fijadas en las siguientes:

- 1.- Domiciliados sin fraccionar y primer plazo de los domiciliados fraccionados entre el 1 y el 10 de mayo.
- 2.- Segundo plazo de los domiciliados fraccionados entre el 1 y el 10 de junio.
- 3.- Tercer plazo de los domiciliados fraccionados entre el 1 y el 10 de julio.
- 4.- Cuarto plazo de los domiciliados fraccionados entre el 1 y el 10 de agosto.

*Segundo.*- Se amplía el período voluntario de pago de todas las liquidaciones emitidas y notificadas con vencimiento 20 de marzo, 5 de abril, 20 de abril de 2020, 5 de mayo de 2020 y 20 de mayo de 2020, plazo en período voluntario de todas ellas que se amplía al 5 de junio de 2020. Este plazo es susceptible de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma.

*Tercero.*- Se amplía el período voluntario de pago de todas las sanciones emitidas y notificadas con vencimiento a partir del día 19 de marzo de 2020, cuyo plazo en período voluntario se amplía al 5 de junio de 2020. Este plazo es susceptible de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma.

*Cuarto.*- Se suspenden todos los plazos para la presentación de solicitudes, recursos de reposición y reclamaciones, durante el plazo de 30 días. Este plazo es susceptible de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma.

*Quinto.*- Se suspenden todos los plazos para atender requerimientos, presentar declaraciones y formular alegaciones, durante el plazo de 30 días. Este plazo es susceptible de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma.

*Sexto.*- Se suspende la emisión de notificaciones durante el plazo de 30 días. Este plazo es susceptible de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma.

*Séptimo.*- Se suspenden las actuaciones de embargo en toda la provincia durante el plazo de 30 días. Este plazo es susceptible de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma.

Jaén, a 18 de marzo de 2020.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.